



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00066-00
Demandante: Nubia del Pilar Jácome Rincón
Demandados: Bertilda Velandia Acero, Campo Alcides González Acero, Alberto Velandia Acero, Alfonso Enrique Velandia Acero, Sara Velandia Acero, Ana Margarita Velandia Acero, Luis Hernando González Acero y María Inés Velandia Acero en su condición de herederos determinados y demás herederos indeterminados de Dioselina Acero de Velandia (QEPD) – Personas indeterminadas.

Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con contestación del curador ad litem, quien fuere designado por auto del dos (2) de noviembre de 2023 (PDF 80), para representar además a los herederos indeterminados de Dioselina Acero de Velandia.

Teniendo en cuenta que el curador no formuló excepciones y que se encuentran vinculados los herederos determinados e indeterminados de los titulares de derechos reales, es preciso fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Observándose que mediante providencia de 25 de mayo de 2022 (PDF32) se designó como perito a la Dra. Alba Inés González Lozano y que posteriormente la apoderada de la parte actora aportó los planos topográficos de los predios de mayor y menor extensión (PDF37), es preciso relevar del cargo a la perito en tanto su acompañamiento se torna innecesario y atendiendo a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 15 de la referida Ley, y dado disponer que el Topógrafo David Robayo García (Pág. 6-7 PDF46) acompañe a la diligencia, por haber sido el profesional que efectuó el levantamiento topográfico. La parte actora deberá garantizar la comparecencia del prenombrado topógrafo a efectos de lograr la plena identificación física del inmueble y determinar exactamente el área, linderos, colindantes actuales y los actos posesorios aducidos en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Curador ad litem que representa a la parte demandada (PDF 84).

SEGUNDO: FIJAR el día **viernes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (9:00 am)**, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Conforme ordena la misma norma, se **PREVIENE** a las partes que si llegado el día y hora fijados previamente, el demandante no se presenta o suministra los medios necesarios para practicarla, ésta no podrá llevarse a cabo y si no se presenta la excusa expresando las razones que justifiquen la inasistencia o incumplimiento, se impondrá al actor una multa equivalente a 1 (SMMLV), a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente, sin perjuicio de que pueda presentar nueva demanda.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los posibles opositores que, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 ibídem, en la diligencia de inspección judicial, oralmente podrán formular oposición a las pretensiones del demandante, caso en el cual, se aplicarán las reglas allí establecidas.

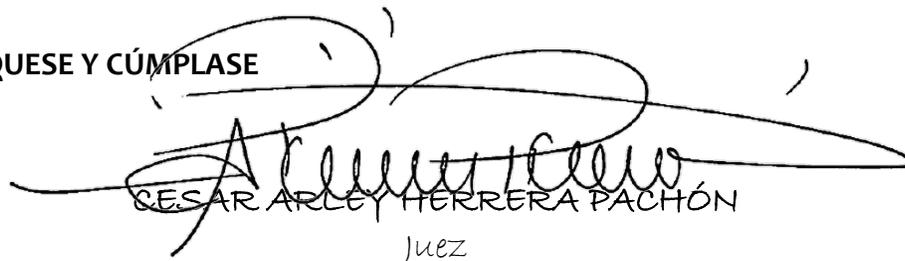
CUARTO: ORDENAR la comparecencia a la diligencia de inspección judicial del topógrafo David Robayo García de conformidad con los parágrafos 1º y 2º de la Ley 1561 de 2012, el cual deberá ser citado por la parte actora.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TÉNGASE** como prueba la documental aportada con la demanda (PDF01) y su reforma (PDF40), con el valor probatorio que por ley corresponda.
- **DECRÉTESE** el testimonio de Roberth Munar Rodríguez, Inés Velandia y Héctor Armando Gómez Rodríguez, solicitados en la demanda.

SEXTO: RELEVAR a la perito Alba Inés González Lozano como perito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

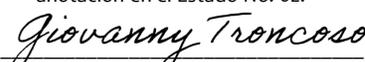
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de enero de 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 02.


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO